

## **SEGURO DE TARJETA PLÁSTICA, CHEQUE, IDENTIDAD Y DELITOS RELACIONADOS**

### **CONDICIONES GENERALES**

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, si la empresa Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona

#### **Cláusula No.1: Cobertura**

**A continuación, se detallan las coberturas de la póliza:**

##### **1. Extravío o Hurto**

###### **a. Tarjetas Plásticas**

**La Compañía pagará al Tarjetahabiente por débitos realizados durante el Período de la cobertura a la cuenta del tarjetahabiente con el emisor que resulten directamente del uso de alguna Tarjeta Extraviada o Hurtada del Tarjetahabiente, o del uso de cualquier información en la misma, por alguna persona no autorizada para:**

- **La obtención de Dinero o crédito ya sea con la autorización recibida del Emisor o de algún Cajero Automático.**
- **La compra o arrendamiento de bienes o servicios, incluyendo, pero no limitado a compras por Internet;**

**En el entendido que los débitos fueron hechos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas inmediatamente anteriores a la notificación de dicho Extravío o Hurto de la Tarjeta y durante el período de la cobertura.**

**b. Cheques**

La Compañía pagará al Tarjeta habiente por débitos hechos durante el Período de la Cobertura a la cuenta del Tarjeta habiente con el Emisor que resulten directamente del uso de Cheques Extraviados o Hurtados del Tarjeta habiente, o del uso de cualquier información en el mismo, por alguna persona no autorizada; y solo por débitos hechos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas inmediatamente anteriores a la Notificación de que los Cheques han sido Extraviados o Hurtados.

**c. Pérdida de Identidad**

La Compañía pagará al Tarjeta habiente los Costos por la pérdida de identidad que resulten directamente de un Evento de Pérdida de identidad durante el Período de la Cobertura.

**2. Robo**

**a. Cajeros Automáticos**

La Compañía pagará al Tarjeta habiente por la pérdida de dinero retirado de un cajero automático que resulte directamente de un robo dentro de las dos primeras horas inmediatamente después de dicho retiro, en la medida que el retiro haya sido efectuado durante el período de la cobertura con una tarjeta emitida por el emisor al Tarjeta habiente.

**b. Compras con Tarjeta**

La Compañía pagará al Tarjeta habiente por la pérdida de otros bienes que resulte de un robo dentro de las primeras dos (2) horas inmediatamente después de que dichos otros bienes hayan sido comprados por el Tarjeta habiente en un establecimiento comercial autorizado y en la medida que dicha compra haya sido efectuada durante el período de la cobertura con una tarjeta emitida por el emisor al Tarjeta habiente.

**Cláusula No.2: Exclusiones**

Esta póliza, conforme a las Condiciones Generales, no cubrirá o hará pagos en conexión con alguno de los siguientes eventos:

- **Lesión Corporal o Personal y Material**
- **Actividad comercial o servicio profesional derivado de, basado en, o atribuible a, algún acto, error u omisión en (i) las actividades comerciales del Tarjeta habiente, o (ii) la prestación o la falta de prestación de cualquier servicio profesional de, por o en representación del Tarjeta habiente;**

- **Error computacional: derivado de, basado en, o atribuible al hardware, software o instrucción del computador o error en el ingreso de datos, incluyendo, pero no limitado a, algún mal funcionamiento de un Cajero Automático;**
- **Actos deshonestos derivado de, basado en, o atribuible a algún acto deshonesto, fraudulento o criminal de, o cometido por: (i) el Tarjeta habiente o alguna Persona Relacionada; (ii) algún funcionario, director o empleado de algún Emisor, o alguna organización que autoriza, compensa, administra o intercambia operaciones para el Emisor; o (iii) alguna franquicia de Tarjeta o sus empleados;**
- **Pérdida Indirecta y consecuencial derivado de, basado en, o atribuible a, alguna pérdida consecuencial, incluyendo, pero no limitado a:**
  - **La incapacidad del Tarjeta habiente para obtener un ingreso que habría sido obtenida si no hubiese habido pérdida de Dinero u Otros Bienes;**
  - **Lucro cesante, demora, pérdida de valor de mercado;**
  - **El pago de costos, comisiones u otros gastos (que no sean Costos de Pérdida de Identidad) incurridos en reportar un Evento Activador o en demostrar la cuantía reclamada para pago en conformidad con la presente póliza;**
  - **La falta de pago total o parcial de, o falta de cumplimiento con respecto a algún préstamo, otorgado por o a el Tarjeta habiente;**
  - **Daños atribuibles a la insuficiencia de fondos en la cuenta del Tarjeta habiente; o daños del Tomador de la póliza, algún Emisor o algún tercero;**
- **Infraestructura derivado de, basado en, o atribuible a, alguna falla mecánica, falla eléctrica, falla de programas computacionales o falla de información; incluyendo, pero no limitado a, alguna interrupción de energía eléctrica, marejada, apagón o falla de sistemas de telecomunicaciones o satelitales;**
- **Custodia del Emisor derivado de, basado en, o atribuible a, Tarjetas o información Extraviada o Hurtadas mientras se encuentran en la custodia de cualesquiera Emisor, fabricante, correo, servicio postal o en tránsito;**
- **Gastos Judiciales derivado de, basado en, o atribuible a, cualesquiera gastos relacionados con alguna acción judicial, excepto por lo que se establece en conformidad con Costos de Pérdida de Identidad;**
- **Fraude del Comerciante derivado de, basado en, o atribuible a, alguna franquicia de Tarjeta o fraude del establecimiento comercial o del comerciante;**
- **Evento físico derivado de, basado en, o atribuible a, algún robo facilitado por: incendio, humo, rayo, viento, agua, inundación,**

terremoto, erupción volcánica, maremoto, deslizamiento de tierra, granizo, acto de la naturaleza o algún otro evento físico, como quiera que sea causado;

- **Bienes embargados derivado de, basado en, o atribuible a, la confiscación, destrucción o embargo de bienes por algún gobierno, entidad pública, agencia, ente de auto-regulación, o comisión o un representante autorizado de cualesquiera de los anteriores; o**
- **Guerra/terrorismo derivado de, basado en, o atribuible a, alguna guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerrera (sea que la guerra haya sido declarada o no), Guerra civil, rebelión, huelga, revolución, insurrección, conmoción civil, alzamiento popular, poder militar o usurpado, ley marcial, terrorismo, disturbios o el acto de alguna autoridad legalmente constituida.**

### **Cláusula No.3: Forman parte del contrato**

Los documentos que componen el Contrato son: las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, y la Solicitud de Seguro.

### **Cláusula No.4: Definiciones**

A continuación, se detallan las siguientes definiciones:

**Asegurado:** Es la persona natural o jurídica sobre quien recae el riesgo que se ha cedido a una Aseguradora, por medio de la celebración de un Contrato de Seguro.

**Cheque:** Cualquier orden incondicional a un banco para pagar, a una persona determinada, una suma específica contra fondos depositados.

Cheque, no significará: ordenes (i) con una firma valida pre-estampada, o (ii) firmadas por o en nombre del Tarjeta habiente antes de haber sido Extraviado o Hurtado.

**CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros

**Compañía:** ASSA Compañía de Seguros Honduras S.A.

**Costos de Pérdida de Identidad:** Significa los siguientes costos, si son razonables e incurridos como resultado de un Evento de Pérdida de Identidad:

- a. Los de reportar un Evento de Pérdida de Identidad;
- b. Los de corregir u objetar errores de identidad en registros aplicables al Tarjeta habiente con relación al verdadero nombre o identidad;

- c. Los de volver a solicitar crédito que fue rechazado únicamente debido a información incorrecta;
- d. Los de corregir hasta seis informes de crédito de agencias reconocidas; y
- e. Los de honorarios y gastos de abogados incurridos a través de un abogado designado por nosotros con nuestro consentimiento escrito previo para: (a) la defensa de alguna acción legal presentada contra el Tarjeta habiente, cuando dicha acción pretenda el pago por bienes no comprados por, servicios no prestados para, o deudas no incurridas por el Tarjeta habiente; (b) la anulación de alguna sentencia civil dictada en forma improcedente contra el Tarjeta habiente; y (c) la defensa en un juicio criminal por cargos presentados contra el Tarjeta habiente.

**Daño Material:** Significa un daño físico a, la destrucción de, la pérdida de o el lucro cesante de bienes materiales.

**Delitos Relacionados:** Demás delitos detallados como amparados bajo la sección de coberturas.

**Dinero:** Significa dinero, monedas o billetes de banco en uso actual y que tienen un valor nominal.

**Emisor:** Para cualquier Tarjeta, la entidad que emitió esa Tarjeta al Tarjeta habiente; y para cualquier Cheque, el banco girador.

**Evento Activador:** Significa el primer uso de una Tarjeta o Cheque Extraviado o Hurtado, Robo en un Cajero Automático o Robo de Compras con Tarjeta, o un Evento de Pérdida de Identidad

**Evento de Pérdida de Identidad:** Significa el uso ilegal y fraudulento del nombre del Tarjeta habiente, el número de seguro social del mismo, u otro medio de identificación del Tarjeta habiente.

**Extraviado o Hurtado:** (i) haber sido perdido en forma inadvertida, o (ii) haber sido sustraído por un tercero utilizando o no medios violentos o fuerza, sin la asistencia, consentimiento o cooperación por parte del Tarjeta habiente.

**Jurisdicción:** Se especifica como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Lesión Corporal:** lesión física, enfermedad, dolencia o fallecimiento, incluyendo, pero no limitado al cuidado requerido y la pérdida de servicios resultantes de dicha lesión.

**Lesión Personal:** Significa cualquier: (i) conmoción, humillación, angustia mental o lesión mental; (ii) falso arresto, encarcelamiento o detención; (iii) ingreso ilegítimo por parte de, o desahucio de, alguna persona; (iv) Lesión Corporal; (v) procesamiento malicioso; (vi) injurias, calumnias, u otra difamación o descrédito; o (vii) invasión u otro atentado que involucre la privacidad.

**Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros

**Notificación:** La primera notificación de: (i) una Tarjeta Extraviada o Hurtada; (ii) un Cheque Extraviado o Hurtado; (iii) un Robo en Cajero automático; o (iv) o Robo de una Compra con Tarjeta, a las autoridades apropiadas, lo cual incluye, pero no está limitado al Emisor o a la franquicia de la Tarjeta correspondiente.

**Otros Bienes:** Significa bienes materiales, "Otros Bienes" no significará: (i) Dinero en efectivo con excepción de los dispuesto en la definición de robo (ii) plantas o animales; (iii) tiquetes, boletos, títulos valores, instrumentos negociables o documentos de inversión; (iv) servicios, alquileres o rentas; (v) armas o equipo militar; o (vi) bienes adquiridos o poseídos en forma ilegal.

**Período de Cobertura:** El período que comienza en lo que ocurra con posterioridad entre:

(a) la fecha en que el Tarjeta habiente elige participar en el programa de seguro cubierto por la presente póliza, si dicha elección es efectuada luego de la fecha de inicio del Período de la Póliza Matriz; o

(b) la fecha de inicio del Período de la Póliza Matriz;

que finaliza en lo que ocurra más temprano entre:

(a) la fecha en la que el Tarjeta habiente elija retirarse del programa;

(b) la cancelación de la Tarjeta del Tarjeta habiente;

(c) a las 12:01 A.M. hora local en la Dirección Principal del Asegurado en el trigésimo primer día con posterioridad al término del Período de la Póliza Matriz.

**Periodo de Póliza Matriz:** Período que comienza en la fecha que se especifica como tal en la Carátula de la póliza. El Período de la Póliza Matriz finaliza a las 12:01 A.M. en la dirección principal del Asegurado en lo que ocurra primero entre: (i) la fecha de expiración; o (ii) la fecha de cancelación, de la presente póliza.

**Persona Relacionada:** El o la cónyuge, pareja reconocida legalmente, madre, padre, hermano, hermana, hijo, hija, abuelos y nietos del Tarjeta habiente.

**Robo:** La apropiación ilegítima de Dinero u Otros Bienes que estaban al cuidado y custodia de un Tarjeta habiente o alguna Persona Relacionada por alguien que ha: (i) causado o amenazado causar al Tarjeta habiente a o alguna Persona Relacionada un daño corporal; o (ii) cometido un acto violento ilegal a dicho Tarjetahabiente o Persona Relacionada.

**Tarjeta:** Cualquier tarjeta plástica válida y activada (tarjeta de crédito, tarjeta de cargo, tarjeta de débito o tarjeta de efectivo) emitida a un Tarjeta habiente que reside en el país de la Jurisdicción que se especifica en la carátula de la póliza, que porta la marca del Tomador de la póliza o del Emisor, y que está vinculada a la cuenta de cargo, crédito, depósito o activos del Tarjeta habiente.

**Tarjeta habiente:** La persona natural en cuyo nombre ha sido emitida una Tarjeta.

**Tomador de la póliza:** La persona natural o jurídica que se especifica como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

### **Cláusula No.5: Límites de Responsabilidad**

El monto máximo que pagará la Compañía a un Tarjeta habiente por la totalidad de las pérdidas, que resulten de un Evento Activador durante el Período de la Cobertura es el Límite de Responsabilidad agregado anual por tarjeta habiente que aparece en las Condiciones Particulares de la póliza. Lo máximo que Nosotros pagaremos a un Tarjeta habiente por las pérdidas de cada cobertura es el Sublímite de Responsabilidad especificado en la carátula de la póliza. Los Sublímites de Responsabilidad serán parte y no adicionales al Límite de Responsabilidad Agregado por Tarjeta habiente. Todas las pérdidas resultantes de Eventos Detonadores continuados, repetidos o relacionados serán tratadas como un solo Evento Activador.

**5.1** Al otorgar la cobertura al Tarjeta habiente, la Compañía se ha basado en las declaraciones materiales y los detalles contenidos en la solicitud, conjuntamente con sus anexos y otra información proporcionada. Estas declaraciones, anexos e información constituyen la base de la cobertura y serán considerados incorporados a, y constituyen parte de la presente póliza.

**5.2** El Asegurado de la póliza ha actuado y actuará en representación de cada uno y la totalidad de los Tarjeta habientes con respecto a: (i) la negociación de los términos y condiciones de la cobertura y cualquier modificación; (ii) las notificaciones relativas a la administración de la presente póliza; (iii) las primas; (iv) los endosos, (v) la solución de controversias; (vi) el pago a cualquier Tarjeta habiente; y (vii) las notificaciones relativas a la cancelación de la presente póliza.

### **5.3 Deducible**

Cualquier pago adeudado y pagadero estará sujeto, como condición precedente, al pago, a la aplicación del Deducible en la forma que se especifica en la carátula de la póliza.

**5.4** En el evento de una pérdida de moneda extranjera, Nosotros seremos responsables por la moneda local equivalente a la tasa de cambio oficial publicada por las autoridades correspondientes para el día de la ocurrencia del Evento Activador.

### **Cláusula No.6: Declaraciones Falsas o Inexactas**

Todas las disposiciones de la presente póliza serán nulas en caso de fraude o engaño por parte del Tarjeta habiente, Emisor o Tomador de la póliza en lo que se refiere a la presente póliza en cualquier momento. Todas las disposiciones de la presente póliza serán también nulas si el Tarjeta habiente, Tomador de la póliza o representante, el cual no es objeto de un reclamo, en cualquier momento, intencionalmente oculta o da una declaración falsa con respecto a un hecho importante con relación a (i) la presente póliza; (ii) un Evento Activador; o (iii) un reclamo en conformidad con la presente póliza.

#### **Cláusula No.7: Pago de Prima**

La obligación de pagar la prima recaerá sobre el contratante del seguro, la cual deberá ser pagada durante el periodo de vigencia de la póliza según acuerdo con la Compañía. Las primas serán pagadas a la Compañía, si la prima no fuere, pagada dentro de los plazos establecidos, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince días después del requerimiento respectivo al asegurado.

Los beneficios establecidos de conformidad con la presente póliza serán provistos a la prima que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **Cláusula No. 8: Vigencia**

En las Condiciones Particulares de la póliza se indicará la vigencia de la póliza contratada. Ambas fechas a las 12:00 m horas, hora local de la Republica de Honduras.

El Plazo de duración fijado en el presente contrato regirá a las partes, y podrá prorrogarse cuantas veces lo acuerden expresamente las partes.

#### **Cláusula No. 9. Beneficiarios**

El Asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

La presente póliza y cualquier derecho de conformidad con, o respecto a, la misma, no podrán ser cedidos sin el consentimiento previo otorgado por escrito de la Compañía.

#### **Cláusula No.10: Agravación del Riesgo**

Se considera como agravación del riesgo todo hecho, acto u omisión que tenga influencia sobre la realización de los riesgos cubiertos o sobre la extensión de las prestaciones que debe cubrir la Compañía.

Cuando el Asegurado provoque por sí mismo la agravación del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía a partir de la fecha en que se produzca esta agravación. Esta sanción subsistirá en el caso de que, agravadas las circunstancias esenciales que debieran modificar el riesgo, éste no llegue a transformarse en la práctica.

Cuando habiéndose dado oportunamente el aviso de agravación del riesgo, la Compañía no lo acepté, podrá rescindir el contrato y sus responsabilidades terminarán quince días después de la fecha en que comuniqué su resolución al Asegurado.

### **Cláusula No.11: Aviso del Siniestro**

Notificar a la policía de cualquier Robo u otro delito relacionado, y proporcionar a la Compañía una copia de: (a) en el caso en que un informe policial oficial se encuentre disponible, ese informe; o (b) en todos los demás casos, el informe presentado a las autoridades civiles correspondientes; notificar a la Compañía de cualquier Evento Activador tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de sesenta (60) días con posterioridad a la ocurrencia del evento, y proporcionarnos a la Compañía una descripción de:

- a. Cómo, cuándo y dónde ocurrió el Evento Activador, y
- b. (1) Cualquier Dinero o bien Extraviado o Hurtado; (2) Los débitos, o (3) Los costos de identidad sustraída; y en el caso de una tarjeta extraviada o hurtada, el tarjeta habiente también debe notificar al emisor, o la franquicia de tarjeta de dicha pérdida tan pronto como sea posible.

### **Cláusula No.12: Terminación Anticipada**

El Asegurado puede cancelar la presente póliza mediante el envío por correo o entrega directamente a la Compañía de una notificación previa de cancelación por escrito señalando cuándo, con posterioridad a la fecha de la notificación, la cancelación tomará efecto. Si el Tomador de la póliza cancela, el Tomador de la póliza deberá devolver la póliza o un finiquito de póliza extraviada debidamente suscrito por correo o entregado a la Compañía o a nuestro representante dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que la cancelación entra en vigencia.

De acuerdo con el Artículo 1133 del código de Comercio de Honduras, si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince días después del requerimiento respectivo al asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta

certificada con acuse de recibo, dirigida al propio asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del Artículo 1133 del Código de Comercio.

Diez(10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la empresa dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos los efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer (1) día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

**Tabla de Corto Plazo**

<b>Prima Pagada % Prima Total</b>	<b>Reajuste Período de la póliza # días</b>	<b>Prima Pagada % Prima Total</b>	<b>Reajuste Período de la póliza # días</b>
13	15	73	195
20	30	75	210
27	45	78	225
30	60	80	240
37	75	83	255
40	90	85	270
46	105	88	285
50	120	90	300
56	135	93	315
60	150	95	330
66	165	98	345
70	180	100	365

**Cláusula No.13: Renovación**

La póliza podrá ser renovada por periodos iguales y sucesivos por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando la prima correspondiente al siguiente periodo sea pagada previo el inicio de la nueva vigencia excepto pacto contrario.

#### **Cláusula No.14: Prescripción**

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen.

El plazo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

#### **Cláusula No.15: Controversias**

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguro y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio, o arbitraje, salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

#### **Cláusula No.16: Comunicaciones**

Cualquier modificación a las obligaciones contraídas deberán ser notificadas por escrito a la Compañía y en su defecto deberá haber una autorización por escrito por parte de la misma aprobando o no dichos cambios. Al igual que las notificaciones de reclamos, estas deberán notificarse por escrito al Departamento de Reclamos con el detalle del evento ocurrido, así como la documentación soporte.

En los casos que la dirección de las oficinas de las instituciones de seguros llegare a ser diferente de la que conste en la póliza expedida, se deberá comunicar al asegurado la nueva dirección.

#### **Cláusula No.17: Otros seguros**

A menos que la legislación determine algo en contrario, la cobertura establecida en conformidad con la presente póliza es provista únicamente como exceso sobre cualquier otro seguro válido y aplicable, a menos que dicho otro seguro se encuentre otorgado únicamente como seguro en exceso del Límite de Responsabilidad de esta póliza.

#### **Cláusula No.18: Subrogación**

Una vez pagadas las indemnizaciones correspondientes a la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza, la Compañía se subroga en todos los derechos y acciones que tenga el Asegurado contra tercero o terceros responsables del siniestro, comprometiéndose el Asegurado a reiterar esta subrogación en acta por separado si la Compañía se lo solicita.

Si la Compañía efectúa un pago en conformidad con lo establecido en la presente póliza a un Tarjeta habiente, y el Tarjeta habiente tiene el derecho a recuperar de otros las cantidades que ya han sido pagadas por la Compañía, los derechos de dicho Tarjeta habiente serán transferidos a la Compañía en la medida del pago realizado. El Tarjeta habiente hará cuanto sea necesario para asegurar los derechos de la Compañía y no hará nada con posterioridad a un Evento Activador para perjudicarla.

#### **Cláusula No.19: Peritaje**

La Compañía podrá contratar los servicios de peritos especializados para determinar el reclamo que presente el Beneficiario. Los costos de este Perito correrán por cuenta de la Compañía.

Esto no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino que únicamente se determinarán las circunstancias y los montos de la pérdida a la cual podría estar o no expuesta la Compañía a indemnizar.

#### **Cláusula No.20: Territorialidad**

Cualquier interpretación de la presente póliza relativa a su interpretación, validez u operación deberá ser efectuada en conformidad con las leyes de la República de Honduras.

### **Cláusula No.21: Minimizar Pérdida**

Evitar o minimizar la pérdida tanto como sea razonablemente posible (dichas medidas pueden incluir, pero no se limitan a: mantener seguros los establecimientos del Tarjeta habiente, salvaguardar los activos del Tarjeta habiente o terminar la relación comercial del Tarjeta habiente con cualquier persona que sea responsable del Evento Activador).

### **Cláusula No. 22: Proceso de Reclamación**

- a. Antes de cumplir sesenta (60) días de la ocurrencia del evento activador, enviar a la Compañía la notificación de pérdida debidamente firmada o declaración escrita en un formato aprobado en forma anticipada por Nosotros;
- b. Proporcionar aquella otra información y documentación, y hacer arreglos para que el Tarjeta habiente, las Personas Relacionadas y el Emisor respondan a nuestras consultas, acerca de cualquier material relacionada con el reclamo del Tarjeta habiente, si la Compañía así lo solicita;
- c. Cooperar con la Compañía en la investigación, evaluación y ajuste del reclamo y ayudar a: (1) Hacer exigibles cualesquiera derechos que el Tarjeta habiente o la Compañía puedan tener contra cualquier persona que pueda ser responsable para con el Tarjeta habiente; (2) Prestar testimonio y asistir a audiencias y juicios; y (3) Obtener y proporcionar evidencia, y obtener la asistencia de testigos.

La Compañía se reserva el derecho a solicitar cualquier otra información y documentación razonable al, o la acción del Tarjeta habiente. Mediante la elección de participar en el programa de seguro cubierto por la presente póliza, el Tarjeta habiente ha autorizado al Tomador de la póliza y al Emisor a entregar al Asegurador toda la información relativa a un evento activador y a las cuentas del Tarjeta habiente.

El Asegurado de la póliza y sus subsidiarias acuerdan cooperar con la Compañía en la investigación, evaluación y ajuste de cualquier reclamo y proporcionar a la Compañía toda la información relativa a un reclamo o pérdida que la Compañía podamos razonablemente solicitar.

### **Cláusula No.23: Endoso de Exclusión LAFT**

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el asegurado, el contratante y/o beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como participantes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser

la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados de la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuara en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos , Ley sobre Uso indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia, pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos.

**Cláusula No. 24: NORMAS SUPLETORIAS:**

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión nacional de Bancos y Seguros.